

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 221-03-02-03-00177 del 13 de abril de 2007, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental de PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio del señor ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA, identificado con cedula de ciudadanía número 9.777.619, para la finca MARTA MARIA, ubicada en el Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2007.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-00665 del 2 de mayo de 2007, se concede autorización para la perforación de un pozo profundo en las coordenadas cartográficas Norte: 1.358.876 y Este: 1.045.003, el cual será utilizado para riego.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-00981 se autoriza la reubicación del punto de perforación a las coordenadas cartográficas Norte: 1.359.510 y Este: 1.045. 849.

Que mediante auto No. 221-03-50-01-0519 se declaró iniciada actuación administrativa ambiental CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, para la finca Marta Maria, ubicada en el municipio de Apartadó.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0002332 del 5 de diciembre 2008, se otorgó a la sociedad ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA, concesión de Aguas Subterráneas, por el termino de 10 años contados a partir de la firmeza de la citada resolución.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2030 del 10 de septiembre de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-00219-2007, concluyendo que el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para riego en la finca MARTA MARIA, se encuentra vencido, a su vez se logra establecer que la solicitud de renovación con radicado No. 0473 del 28 de enero de 2019 se presentó de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

cupy

Nj

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante las resolución No. 200-03-20-01-0002332 del 5 de diciembre 2008, para la finca MARTA MARIA, se encuentra **vencido** y la solicitud de renovación se presentó de manera extemporánea, por consiguiente se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-219-2007.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0002332 del 5 de diciembre 2008, beneficio del señor ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA, identificado con cedula de ciudadanía número 9.777.619, para la finca MARTA MARÍA, ubicada en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN
Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-219-2007, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA, identificado con cedula de ciudadanía número 9.777.619, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	<i>Ferney</i>	30/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>Manuel</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			